



MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 1 de 17

Señores (as)

Concejo Municipal

Gina María Rodríguez Rojas, Alcadesa
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

Asunto: Servicio de Asesoría | Reformas legales publicadas en La Gaceta.

Estimados (as) Señores (as):

Reciban un saludo cordial. Con fundamento en el seguimiento del sistema de control interno competente a las auditorías internas del sector público, según lo establecido en los artículos 21 y 22, se les colabora con el comunicado de las reformas legales con implicación municipal, recientemente publicadas en el Alcance 201 de La Gaceta 233, del 11 de diciembre de 2024, conforme con el siguiente detalle:

Ley 10563	LEY PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN LOS ESPACIOS VITALES PARA SU DESARROLLO HUMANO.
-----------	---

Aspectos relevantes: La ley inserta la participación juvenil en el Consejo Superior de Educación, el Consejo Nacional de Salud Mental, el Consejo Superior de Trabajo, más lo correspondiente a una reforma de la Ley General de la Persona Joven.

Acerca de la reglamentación, el transitorio único establece que *“en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley (...)”*.

Ley 10592	ADICIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 3155, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DE 5 DE AGOSTO DE 1963.
-----------	---

Aspecto relevante: En cuanto al ámbito municipal, la reforma establece que *“el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del ente técnico correspondiente, podrá ejecutar, en coordinación con las municipalidades, las obras hidráulicas que se requieran, manteniendo la supervisión sobre las medidas y técnicas que se apliquen.”*





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 2 de 17

Ley 10599	AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LA REGULACIÓN DE CENTROS DE RECOPIACIÓN DE MATERIALES Y EN LA RECOLECCIÓN DE VEHÍCULOS EN ABANDONO DENTRO DE LOS CANTONES.
-----------	--

Aspecto relevante: El artículo transitorio único establece que *“la municipalidad contará con un plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para definir ya sea en el reglamento de la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, del 24 de junio de 2010, o bien, mediante nuevo reglamento, el proceso de declaración de vehículo en estado de abandono, en vía pública o no, así como el trámite de disposición de este.”*

Recomendación de la Auditoría Interna

En acatamiento de la Ley General de Control Interno, No. 8292, artículos 7, 8, 10, 12 y 17, así como de las disposiciones del Código Municipal, numerales 3, 4, 13 y 17, se sugiere al Concejo Municipal solicitar a la Alcaldía la exposición a este Órgano Colegiado de las reformas legales, al menos en los siguientes aspectos:

1. Explicación técnica de los temas introducidos en el ordenamiento jurídico, por medio de los titulares de las direcciones y de las unidades administrativas relacionadas.
2. Medidas operativas que serán instruidas, para el acatamiento de las disposiciones contenidas en las leyes presentadas mediante el presente informe, con indicación al menos de las personas servidoras responsables, acciones y plazos.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 3 de 17

Atentamente,

Auditor Interno
Municipalidad de Zarcero

jprs

Anexos: 1. Ley 10563.
2. Ley 10592.
3. Ley 10599.

C: Vice Alcaldía Primera.
Junta Vial Cantonal.
Dirección Administrativa Financiera.
Dirección de Desarrollo Cantonal.
Dirección de Desarrollo Territorial.
Dirección de Servicios Públicos.
Dirección Tributaria.
Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
Comité Cantonal de la Persona Joven.
Proceso de Topografía y Catastro.
Proceso de Planificación.
Archivo.





**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA**

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 4 de 17

Anexo 1. Ley 10563.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**LEY PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN LOS
ESPACIOS VITALES PARA SU DESARROLLO HUMANO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10563

EXPEDIENTE N.º 23.768

SAN JOSÉ - COSTA RICA



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr



12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 5 de 17

10563

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUVENTUDES EN LOS
ESPACIOS VITALES PARA SU DESARROLLO HUMANO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 4 de la Ley 1362, Creación del Consejo Superior de Educación Pública, de 8 de octubre de 1951. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Formarán el Consejo Superior de Educación:

- a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- b) Un exministro de Educación Pública, designado por el Poder Ejecutivo.
- c) Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.
- d) Un representante del tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrado por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).
- e) Un representante de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrado por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.
- f) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.
- g) Un integrante designado por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el cual deberá tener mínimo el grado de bachillerato universitario, relacionado con el ámbito educativo.

En relación con la designación del representante, según el inciso g), la Asamblea Nacional deberá elegirle según las disposiciones del artículo 29 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 6 de 17

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 105 de la Ley 1860, Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de abril de 1955. El texto es el siguiente:

Artículo 105- El Consejo estará constituido por nueve delegados de la siguiente manera:

- a) Tres en representación del Estado.
- b) Tres en representación de los patronos, al menos uno de ellos deberá ser una persona joven entre los 18 años y 35 años, inclusive.
- c) Tres en representación de los trabajadores, al menos uno de ellos deberá ser una persona joven entre los 18 años y 35 años, inclusive.

Todos serán de nombramiento del Poder Ejecutivo, procurando la paridad de género entre sus integrantes. Se escogerán de las listas que envíen los sindicatos de trabajadores y los sindicatos o agrupaciones patronales, a solicitud del Ministerio. Si no se presentaran nóminas, el Poder Ejecutivo hará la elección libremente. Tratándose de los representantes del Estado, serán nombrados libremente y entre ellos figurará el director general de Administración y Relaciones Laborales, quien por derecho propio será el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 30 de la Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 30- Creación del Consejo Nacional de Salud Mental:

Se crea el Consejo Nacional de Salud Mental de la Secretaría Técnica de Salud Mental.

El Consejo Nacional estará integrado por:

- a) El ministro de Salud o su representante, quien lo preside.
- b) El ministro de Educación Pública o su representante.
- c) Un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- d) Un representante del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA).
- e) Un representante del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- f) Un representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder).





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 7 de 17

g) Un integrante designado por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el cual deberá tener mínimo el grado de bachillerato universitario, relacionado con el ámbito salud.

h) Un representante del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).

i) Un representante de las organizaciones no gubernamentales que trabajan con personas con problemas mentales o que se han recuperado.

j) Un representante del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).

k) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

l) Un representante de los gobiernos locales, seleccionado mediante una asamblea de representantes de las municipalidades del país, convocada por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), respetando los principios democráticos de libertad, orden, pureza e imparcialidad.

ARTÍCULO 4- Se reforma el segundo párrafo del artículo 29 de la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002. El texto es el siguiente:

Artículo 29- Funcionamiento

[...]

En esta misma Asamblea se designará a tres personas jóvenes representantes ante la Junta Directiva del Consejo, quienes durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidas por una única vez. En los años impares, esta Asamblea designará a una persona de estos representantes y, en los años pares, a las dos restantes. Además, se designará persona joven entre 18 años y 35 años, inclusive, representante ante el Consejo Superior de Educación, cuyo nombramiento será por un plazo de cuatro años, según las disposiciones de la Ley 1362, Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, de 8 de octubre de 1951, y el representante correspondiente a una persona joven ante el Consejo Nacional de Salud Mental se nombrará según las disposiciones de la Ley 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, de 8 de noviembre de 1973.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO ÚNICO- En el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar lo dispuesto en la presente ley y procederá a realizar los nombramientos correspondientes en el Consejo Superior de Educación Pública, el Consejo Superior de Trabajo y el Consejo Nacional de Salud Mental, a fin de cumplir con el periodo restante establecido en cada una de sus respectivas leyes.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 8 de 17

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-
mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los nueve días del

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Secretaria

LEY N.° 10563

5

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
veinticuatro.

A los diez días del mes de octubre del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr



**MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA**

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 9 de 17

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

**MARY MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD**

**JORGE RODRÍGUEZ VIVES MINISTRO
DE CULTURA Y JUVENTUD**

**ANDRÉS ROMERO RODRÍGUEZ
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

1 vez.—Exento.—(L10563 - IN2024913165).





12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 10 de 17

Anexo 2. Ley 10592.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

ADICIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 3155, LEY DE
CREACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES, DE 5 DE AGOSTO DE 1963

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10592

EXPEDIENTE N.º 24.051

SAN JOSÉ - COSTA RICA





12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 11 de 17

10592

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO K) AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 3155, LEY DE
CREACIÓN DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES, DE 5 DE AGOSTO DE 1963**

ARTÍCULO 1- Adiciónese el inciso k) al artículo 2 de la Ley 3155, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 5 de agosto de 1963. El texto es el siguiente:

Artículo 2- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tiene por objeto:

(...)

k) Realizar, en los cauces de los ríos y quebradas de la red fluvial del país, obras de limpieza, canalización, reencauzamiento y protección de márgenes, cuando concurren circunstancias de emergencia, urgencia apremiante, riesgo inminente, mitigación u otras igualmente calificadas, así como su respectivo mantenimiento para la protección de poblaciones, producciones, infraestructura y agro.

Estos trabajos deberán ser comunicados previamente a las dependencias correspondientes del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), con la respectiva fundamentación y justificación técnicas que incluyan la descripción, la ubicación y el plazo de ejecución de las obras, a efectos de que se lleve el registro de las obras correspondientes.

Cuando las obras hidráulicas que se van a realizar para el control y manejo de inundaciones sean nuevas, se tendrá que realizar la tramitología correspondiente que requieran las unidades del Minae y otras instituciones públicas, según el marco normativo vigente.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del ente técnico correspondiente, podrá ejecutar, en coordinación con las municipalidades, las obras hidráulicas que se requieran, manteniendo la supervisión sobre las medidas y técnicas que se apliquen.

(...).





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 12 de 14

LEY N.° 10592

2

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los veintidós días del mes de octubre

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicepresidenta en el ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda secretaria

LEY N.° 10592

3

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES

MAURICIO BATALLA OTÁROLA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES

1 vez.—Exento.—(L10592 - IN2024913766).



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr



12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 13 de 17

Anexo 3. Ley 10599.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN
LA REGULACIÓN DE CENTROS DE RECOPIACIÓN DE
MATERIALES Y EN LA RECOLECCIÓN DE VEHÍCULOS
EN ABANDONO DENTRO DE LOS CANTONES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10599

EXPEDIENTE N.º 23.432

SAN JOSÉ - COSTA RICA





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 14 de 17

10599

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AMPLIACIÓN DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN
LA REGULACIÓN DE CENTROS DE RECOPIACIÓN DE
MATERIALES Y EN LA RECOLECCIÓN DE VEHÍCULOS
EN ABANDONO DENTRO DE LOS CANTONES**

ARTÍCULO 1- Se adicionan el inciso m) y un párrafo final al artículo 8 de la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010. Los textos son los siguientes:

Artículo 8- Funciones de las municipalidades

Las municipalidades serán responsables de la gestión integral de los residuos generados en su cantón; para ello deberán:

- a) Establecer y aplicar el plan municipal para la gestión integral de residuos en concordancia con la política y el Plan Nacional.
- b) Dictar los reglamentos en el cantón para la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, los cuales deberán responder a los objetivos de esta ley y su reglamento.
- c) Promover la creación de una unidad de gestión ambiental, bajo cuya responsabilidad se encuentre el proceso de la gestión integral de residuos, con su respectivo presupuesto y personal.
- d) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- e) Proveer de los servicios de limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda, así como del manejo sanitario de animales muertos en la vía pública.
- f) Prevenir y eliminar los vertederos en el cantón y el acopio no autorizado de residuos.
- g) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 15 de 17

LEY N.º 10599

2

h) Fijar las tasas para los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta ley y su reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.

i) Coordinar el cumplimiento de esta ley y su reglamento, la política y el Plan Nacional y cualquier otro reglamento técnico sobre gestión integral de residuos dentro del municipio.

j) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del cantón respectivo para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.

k) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales idóneas y otras organizaciones y/o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos, especialmente en las comunidades que se ubican lejos de la cabecera del cantón.

l) Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la presente ley, así como la recaudación de las multas correspondientes.

m) Disponer de los residuos generados por vehículos en estado de abandono en vía pública o no, así declarados por la administración municipal. Los recursos obtenidos mediante la aplicación del presente inciso serán destinados a proyectos de reforestación o limpieza de ríos.

Se autoriza a las municipalidades para que desarrollen tecnologías alternativas para el tratamiento de residuos, siempre y cuando sean menos contaminantes. Para tal fin, podrán utilizar los instrumentos de planificación y gestión previstos en el Código Municipal, entre ellos los mecanismos de integración asociativa y empresarial. Se autoriza, además, a establecer tasas diferenciadas, según el tipo y la cantidad de residuos a aquellos que separen en la fuente, u otra forma de incentivo fiscal para el generador o el gestor, que contribuya en el cantón a la gestión integral de residuos.

A su vez, las municipalidades deben velar por que los centros de recuperación de materiales, dentro de su cantón, no realicen su actividad comercial habitual entre las diecinueve horas y las seis horas. En caso de incumplimiento, se sancionará según lo establecido en el artículo 90 bis de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 16 de 17

LEY N.° 10599

3

ARTÍCULO 2- Se adiciona un párrafo final al artículo 132 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Social, de 4 de octubre de 2012. El texto es el siguiente:

Artículo 132- Abandono de vehículos en la vía pública

Se prohíbe el abandono definitivo de cualquier vehículo automotor en la vía pública.

En caso de averías, los conductores deben aportar las medidas del caso para que se retire el vehículo en el menor plazo posible, el cual no puede ser superior a las cuarenta y ocho horas, siempre que quede fuera de la calzada y cumpla los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Transcurrido este periodo, si el vehículo cuenta con placas, el Consejo de Seguridad Vial (Cosevi) o la policía municipal deberá realizar el retiro de este. De no contar con sus respectivas placas, la municipalidad del cantón respectivo, en cumplimiento de la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, previa declaración de abandono mediante proceso administrativo, podrá disponer de este.

TRANSITORIO ÚNICO- La municipalidad contará con un plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para definir ya sea en el reglamento de la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, o bien, mediante nuevo reglamento, el proceso de declaración de vehículo en estado de abandono, en vía pública o no, así como el trámite de disposición de este.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-
del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Aprobado a los veintitrés días

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Jonathan Jesús Acuña Soto
Prosecretario





MUNICIPALIDAD DE ZARCERO
AUDITORÍA INTERNA

12 de diciembre de 2024

MZ-AI-OF-0190-2024

Página 17 de 17

LEY N.° 10599

4

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veinticuatro días del mes de octubre del año
dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rosalía Brown Young
Vicespresidenta en ejercicio de la Presidencia

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

LEY N.° 10599

5

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los once días del mes de
noviembre del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO ROBLES CHAVES

MARY MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUDA

MAURICIO BATALLA OTÁROLA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

1 vez.—Exento.—(L10599 - IN2024913775).



50 metros oeste de la esquina noroeste del
parque Zarcero Alajuela, Costa Rica



(506) 2463-3160
ext. 1050



rperez@zarcero.go.cr



www.zarcero.go.cr